

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2020235547

Caso: 1

IUE: 2-40560/2020

Solicitud: 796327

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matricula
Si	11/09/2020	15:30	O.C.S.C.		Público	

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
O.C.S.C.		VIOLENCIA PRIVADA	CP-288		

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

Formalización de la Investigación

NUNC 2020235547

Imputado: O.C.S.C., C.I x.xxx.xxx-x, desocupado, divorciado, con domicilio en calle XXXX de la Ciudad de Juan Lacaze.

Defensa: Defensora Pública Dra. Lourdes Lemos, Matricula N.º 10.890, domicilio xxxx y domicilio electrónico defpenro2@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO DE TERCER TURNO:

La **Fiscalía Letrada Departamental de Rosario** viene a solicitar la formalización de la investigación del imputado O.C.S.C. En ese sentido se le comunica que está siendo investigado por la presunta autoría de *Un Delito de Violencia Privada*, de

acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18, 60 Numeral 1, 288 del Código Penal y artículos 255 y ss. del Código del Proceso Penal.

HECHOS

1) La Fiscalía cuenta con medios de prueba a diligenciar en la correspondiente etapa procesal que acreditan que el día 10 de setiembre se presenta una denuncia en la Seccional 8 de Juan Lacaze por parte de la autoridad policial en virtud de que se encontraba circulando un video donde se reproducen mensajes de voz en los cuales se amenaza de muerte al Ministro del Interior, Dr. Jorge Larrañaga.

Acorde al conocimiento de la Autoridad Policial la voz que se escucha en el video, en el cual se reproducen audios, pertenece al indagado O.S., ya que el mismo es conocido por la cantidad de actuaciones que los mismos han realizado con él. Asimismo el mismo refiere que tiene un hermano que está privado de libertad y que hace unos días fue citado, según sus dichos por los "traficantes E.". Dichas afirmaciones son ciertas acorde a la investigación realizada por los funcionarios policiales ya que el indagado S. posee un hermano que está privado de libertad, llamado W.C., como así también compareció en la Dependencia de la Seccional 8 de Juan Lacaze el pasado 8 del corriente, por una denuncia que realizaron en su contra por Difamación a la familia B.E. En dichos audios el imputado le recrimina al Señor T. que él lo ha ayudado hace años con el tema de su hijo, y ahora él necesita su ayuda para proteger a su hermano, ya que el mismo se encuentra recluido y a consecuencia de haber cambiado de centro de reclusión recibió tres puñaladas y se encuentra amenazado de muerte. Asimismo le manifiesta que si le ocurre algo a su hermano al primero que mata es al Ministro Larrañaga. Posteriormente le vuelve a insistir con que lo ayude, ya que sino lo hace al primero que le parte la cabeza es al Dr. Larrañaga.

Simultáneamente cuando refiere a que le va a partir la cabeza al Ministro le envía una fotografía de una escopeta.

Como consecuencia de estos datos, fue que esta Fiscalía solicitó diligencia de allanamiento e incautación en el domicilio del indagado. En dicha diligencia se incautó el teléfono celular del mismo, marca Samsung.

Asimismo la autoridad policial procedió a recabar la declaración del Señor T., el cual manifestó que el indagado esporádicamente le envía mensajes por la muerte de su hijo, ocurrida hace 22 años en los que intenta ayudarlo en el caso y que el día 8 de setiembre de los corrientes le envió tres mensajes de voz, muy enojado por la situación de su hermano el cual se encuentra recluido y fue apuñalado hace unos días en el Penal de Libertad, y le expresa que si este se muere iría a atacar contra Larrañaga y contra cualquiera que se le cruce en su camino.

Del relevamiento del celular del indagado y del Señor T. realizado por funcionarios policiales de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial se logró establecer que los audios fueron enviados por el indagado C.

EVIDENCIAS:

La Fiscalía cuenta con las siguientes evidencias en el marco de la Investigación Preliminar a las que tuvo pleno acceso la Defensa del imputado:

- Actuaciones administrativas.
- Declaración testimonial del Sr. W.A.T.B.
- Planilla del I.T.F
- Declaración del indagado.
- Acta de incautación de objetos en diligencia de allanamiento.
- Carpeta fotográfica realizada por la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional. Dirección General de Información e Inteligencia Policial conteniendo imágenes del allanamiento practicado en el domicilio del indagado.
- Carpeta fotográfica realizada por la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional. Dirección General de Información e Inteligencia Policial conteniendo relevamiento fotográfico del celular del Señor T.
- Carpeta fotográfica realizada por la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional. Dirección General de Información e Inteligencia Policial conteniendo relevamiento fotográfico del celular del indagado.

PETITORIO:

Por lo expuesto, a la Sra. Juez se solicita se disponga la Formalización de la Investigación respecto del imputado O.C.S.C. por la autoría de un *Un Delito de Violencia Privada*, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18, 60 Numeral 1 y 288 del Código Penal y art. 255 y siguientes del Código del Procedimiento Penal.

Se adelante a la Sede que se realizará un Proceso Abreviado.

PROCESO ABREVIADO

Las partes manifiestan que vienen a solicitar la aplicación del proceso abreviado según lo establecido por el artículo 272 y siguientes del Código del Proceso Penal en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos de hecho y de derecho que se exponen:

La defensa ha presenciado y tomado conocimiento de todas las actuaciones que se han cumplido desde la indagatoria preliminar (artículo 71 CPP), habiendo sido debidamente instruida de sus derechos al imputado O.C.S.C. (artículo 64), y habiendo arribado de conformidad, de forma libre y voluntaria al presente acuerdo para la aplicación del presente proceso abreviado.

HECHOS Y PRUEBA:

En cuanto a los hechos y prueba nos remitimos a la Audiencia de Formalización celebrada recientemente.

CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS:

Como circunstancias atenuantes se computará la admisión de los hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 Numeral 13 del Código Penal.

PETITORIO

En mérito a lo expuesto esta Fiscalía solicita se condene a O.C.S.C. como autor penalmente responsable de un “ Un Delito de Violencia Privada”, adecuándose su

conducta a lo dispuesto en los artículos 60 Numeral 1 y 288 del Código Penal a la pena de cuatro (4) meses de prisión, la que deberá ser cumplida en régimen de Libertad a prueba por dicho término, imponiéndosele las obligaciones previstas en los numerales 1 a 4 del Art. 295 bis de la Ley 19.293, en la redacción dada por el Art.31 de la Ley 19.889 de fecha 14/07/2020. En tal sentido solicitamos:

- 1) Que se fije residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por OSLA.
- 2) Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida oficina.
- 3) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial de su domicilio.
- 4) Prestación de servicio comunitario una vez por semana por el término de dos horas, durante el plazo de la condena.

Asimismo solicitamos de acuerdo al artículo 295 Bis literal i del Código del Proceso Penal :

- La prohibición de comunicación y acercamiento respecto del Señor Ministro Dr. Jorge Larrañaga.

- La prohibición de comunicación y acercamiento respecto del Señor W.T.

Solicitamos el cierre de fronteras durante el plazo de la condena, oficiándose a Migraciones a los efectos, y que se le notifique la sentencia a las víctimas.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SILVANA ARREDONDO

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO